0498-17

CONTRATO DE OBRA N°

Entre los suscritos a saber: Por una parte **GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.160.561 de Floridablanca (Santander), en calidad de Secretario de Infraestructura del Municipio de Barrancabermeja, nombrado mediante Decreto N° 003 de 01 De Enero 2016, con facultades para suscribir contratos según Decreto Municipal N° 286 del 15 de Septiembre de 2016, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**, identificado con NIT N° 890.201.900-6, y en ejercicio de la competencia otorgada por los Arts. 209 y 355 de la Constitución Política de Colombia y Artículos 6 y 96 de la Ley 489 de 1998 y demás normas complementarias y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra la UNIÓN TEMPORAL CONSTRUSEMAFOROS, con NIT. 901.057.402-1, representado legalmente por JORGE TRUJILLO NIÑO, identificado con c.c 13.893.413 De Barrancabermeja, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que el Municipio de Barrancabermeja a través de la Secretaría de Infraestructura inscribió la ejecución del proyecto de inversión denominado "RENOVACIÓN DE LA RED DE SEMAFORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA" identificado con el banco de proyectos de la Oficina Asesora de Planeación Municipal con el número BPIN 20160680810017, tal como consta en la certificación expedida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal. b) Que el CONTRATANTE necesita ejecutar la siguiente obra: RENOVACIÓN DE LA RED DE SEMAFORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, para atender la necesidad reportada por la Secretaría de infraestructura, la cual cuenta con los amparos presupuestales otorgados por la Secretaría de Hacienda Municipal mediante certificado de disponibilidad presupuestal N° 16-05615 de 2016. c) Que la Secretaría de infraestructura Municipal en acatamiento de lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, elaboró los estudios previos de la contratación. d) Que con el fin de seleccionar al contratista que se encargue de la "RENOVACIÓN DE LA RED DE SEMAFORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", se adelantó el proceso de licitación pública N° SI-LP - 003 - 2016, cuyo acto de apertura motivado se encuentra contenido en la Resolución N° 040 del (31) de Diciembre de 2016 expedida por la Secretaria de Infraestructura. e) Que durante el término establecido en el pliego, se recibió propuesta por parte de: 1. UNIÓN TEMPORAL CONSTRUSEMAFOROS. 2) CONSORCIO SEMAFOROS BARRANCABERMEJA 2016. f) Que se realizo el respectivo informe de evaluación, dentro de la cual el comité asesor y evaluador procedió a recomendar al ordenador del gasto adjudicar el proceso de Selección de licitación pública N° SI-LP - 003 - 2016 cuyo objeto es "RENOVACIÓN DE LA RED DE SEMAFORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA" al oferente UNIÓN TEMPORAL CONSTRUSEMAFOROS, por cumplir con las exigencias contenidas en el pliego de condiciones que rigieron el proceso de selección; g). Que agotado en debida forma el proceso de selección, el MUNICIPIO realizó la correspondiente adjudicación mediante resolución N° 042 de Febrero 23 de 2017. H) Que la presente contratación se encuentra incluida dentro del plan anual de adquisiciones del municipio de Barrancabermeja vigencia 2016 bajo el Certificado de Plan Anual de Adquisiciones No. 3226 de 2016 (vigencia 2016) y Certificado de Plan Anual de Adquisiciones No. 0885 de 21 de Febrero de 2017 (vigencia 2017). i) Que mediante la firma del presente contrato y bajo la gravedad del juramento, el contratista declara (n) encontrarse capacitado(s), sin conflicto de intereses, y que NO se encuentra(n) incurso(s) en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8° de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la ley 80 de 1993. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO GENERAL.** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el municipio de BARRANCABERMEJA la obra consistente en la "RENOVACIÓN DE LA RED DE SEMAFORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA" de acuerdo con los planos y especificaciones suministradas por el municipio, según lo establecido en los pliegos de condiciones, los precios unitarios y los términos que se convienen en este contrato y de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA , la cual forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS:** El CONTRATISTA ejecutará para el MUNICIPIO las obras objeto del contrato a los precios unitarios y en las cantidades aproximadas que se convienen así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	COSTO TOTAL
1	**Controlador de tráfico**				
1.1	Suministro, instalación, programación y puesta en servicio de equipo control de tráfico vial , con capacidad para ocho (8) grupos vehiculares y/o cicloruta y/o peatonales	Unidad	32,00	$62.559.286,00	$2.001.897.152,00

Gerson Andrés González Ortiz
Secretario Infraestructura
Diag. 60 Km 1 Vía al Llanito
PBX: (57)+(7) 6115555 / Ext. 1603 - 1605
gerson.gonzalez@barrancabermeja.gov.co

En Barrancabermeja
¡es posible!
Yo Creo

1.2	Suministro, instalación, programación y puesta en servicio de equipo control de tráfico vial , con capacidad para Diez y Seis (16) grupos vehiculares y/o cicloruta y/o peatonales	Unidad	5,00	$79.654.836,00	$398.274.180,00
2	**UPS y Puesta Tierra**				
2.1	Suministro e Instalación del sistema de Respaldo UPS de 1 KVA con autonomía de 1 hora	Unidad	37,00	$5.592.421,00	$206.919.577,00
2.2	Suministro e Instalación de tierra electrica de protección para sobrecargas	Unidad	37,00	$455.626,00	$16.858.162,00
3	**Gabinetes**				
3.1	Suministro, instalación y montaje de gabinete	Unidad	37,00	$1.156.921,00	$42.806.077,00
4	**Semáforos**				
4.1	Suministro e instalación semáforo vehicular tipo s1, policarbonato, 3 colores, diámetro 200 mm con soportes de fijación mástil, tipo de iluminación a LED	Unidad	187,00	$4.095.101,00	$765.783.887,00
4.2	Suministro e instalación semáforo vehicular tipo s2, policarbonato, 3 colores, diámetro 200 mm con soportes de fijación ménsula, tipo de iluminación a LED	Unidad	151,00	$4.242.861,00	$640.672.011,00
4.3	Suministro e instalación semáforo peatonal tipo s3, policarbonato, 2 colores, diámetro 200 mm con soportes de fijación mástil, tipo de iluminación a LED	Unidad	126,00	$2.940.056,00	$370.447.056,00
5	**Postes**				
5.1	Suministro e Instalación Poste Metálico Tipo T2 (Ménsula) Schedule 40 brazo de 4,5 m., fabricado en dos secciones con tubería A.N de 4" Y 3".	Unidad	88,00	$2.395.710,00	$210.822.480,00
5.2	Suministro e Instalación Poste Metálico Tipo T1 (Mástil) Schedule 40 DE 3,5 m., fabricado en una sección con tubería A.N de 4"	Unidad	46,00	$1.369.001,00	$62.974.046,00
5.3	Suministro e Instalación Poste Metálico tipo T2 X (Ménsula) Schedule 40 DE 5,5 m., fabricado en una sección con tubería A.N de 4"	Unidad	63,00	$2.535.539,00	$159.738.957,00
6	**Cableado y Acometida Eléctrica**				
6.1	Suministro e instalación de cable eléctrico 4X16 AWG para control de semaforos vehiculares, marcado para evitar vandalismo	ML	13.078,00	$13.525,00	$176.879.950,00
6.2	Suministro e instalación de cable eléctrico 3X16 AWG para control de semaforos Peatonales, marcado para evitar vandalismo	ML	3.270,00	$11.090,00	$36.264.300,00
6.3	Suministro e instalación de cable eléctrico 2X8 AWG para acometida, marcado para evitar vandalismo	ML	873,00	$24.985,00	$21.811.905,00
6.4	Desmantelamiento de infraestructura existente correspondiente a semáforos vehiculares y peatonales: cables de control, interconexión, cable eléctrico 3x16 y 2x8, equipos de control y entrega y traslado final a las bodegas de la I.T.T.B	Intersecciones	37,00	$4.862.779,00	$179.922.823,00
6.5	Bajante de acometida telecomunicaciones para el controlador de Tráfico, 1 Tubo Galv 1 1/2" x 6m	Global	37,00	$339.066,00	$12.545.442,00
7	**Obras Civiles**				
7.1	Construcción base en concreto poste tipo T1 ó T2 (Incluye: excavación, concreto 3000 psi, fundida, Armadura y curva PVC 2").	Unidad	197,00	$650.812,00	$128.209.964,00

Gerson Andrés González Ortiz
Secretario Infraestructura
Diag. 60 Km 1 Vía al Llanito
PBX: (57)+(7) 6115555 / Ext. 1603 - 1605
gerson.gonzalez@barrancabermeja.gov.co

En Barrancabermeja ¡es posible!
Yo Creo

7.2	Construcción cajas principales o de distribución 1,0X0,8 H=1	Unidad	37,00	$544.397,00	$20.142.689,00
7.3	Construcción cajas de paso 50 X 50 h=80, con marco metálico y tapa en concreto.	Unidad	314,00	$301.168,00	$94.566.752,00
7.4	Construcción pedestal en concreto de 3000 psi 30x40x100 con dos ductos de 2".	Unidad	37,00	$517.034,00	$19.130.258,00
7.5	Construcción canalización anden concreto o adoquín, concreto de 3000 PSI (e=15 cm). Incluye tubería PVC de 2". Trafico Pesado	ML	2.104,00	$253.030,00	$532.375.120,00
7.6	Perforación horizontal dirigida para tubería de 2"	ml	1.650,00	$304.359,00	$502.192.350,00
7.7	Valla movil de 1.2 metros (Incluye suministro y transporte).	Unidad	10,00	$353.499,00	$3.534.990,00
7.8	Botada de material (Incluye Acopio y transorte)	Unidad	37,00	$444.564,00	$16.448.868,00
7.9	Señalización Horizontal en Intersección semaforizada lineas de pare carriles y pasos peatonales	M2	2.959,00	$40.594,00	$120.117.646,00
7.10	Señalización Vertical en las Intersección semaforizadas de 60 x 60 cms	Unidad	196,00	$268.940,00	$52.712.240,00
8	**Operación y Mantenimiento**				
8,1	Servicio de operación y mantenimiento del sistema y redes de semaforización del Municipio de Barrancabermeja.	Meses	6,00	$18.802.000,00	$112.812.000,00
				COSTO DIRECTO	**$6.906.860.882,00**
				ADMINISTRACIÓN 29,00%	$2.002.989.656,00
				IMPREVISTOS 1,00%	$69.068.609,00
				UTILIDAD 5,00%	$345.343.044,00
				COSTO TOTAL	**$9.324.262.191,00**

PARAGRAFO: 1.- EL CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a ejecutar a los precios acordados en esta cláusula, todos los trabajos y obras necesarios para la correcta ejecución, estabilidad, seguridad y adecuación, conforme al objeto de la obra contratada, los cuales sólo serán revisables cuando por dilataciones no imputables a aquel se demore la iniciación de la obra y con ello se afecte el equilibrio de la ecuación contractual. **PARAGRAFO: 2.-** En caso de trabajos complementarios o adicionales ordenados por el CONTRATANTE, se reconocerá al CONTRATISTA el costo de los mismos. Para los efectos de este contrato se entiende por trabajos u obras complementarias aquellas no previstas en este contrato y cuya ejecución es indispensable para dar mayor estabilidad, buen funcionamiento y/o adecuada terminación a las obras contratadas. Se entiende por trabajos u obras adicionales la cantidad de obra resultante del incremento del área de construcción. Los precios de las obras complementarias o adicionales no previstos en este contrato se acordarán por el interventor y el CONTRATISTA mediante acta que requerirá la aprobación de Secretario de Infraestructura en su calidad de ordenador del gasto, previamente a la elaboración y firma del respectivo contrato adicional, teniendo en cuenta los precios de mercado al momento de acordarse el contrato adicional. **PARAGRAFO 3.-** EL CONTRATISTA no podrá apartarse de las especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de EL CONTRATANTE y concepto previo del interventor, en caso contrario, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional que resulte de la modificación de los planos y especificaciones y responderás por los daños que cause a EL CONTRATANTE, en razón de su incumplimiento. **PARAGRAFO 4.-** EL CONTRATANTE sólo reconocerá al CONTRATISTA, el pago de las obras ejecutadas a su entera satisfacción. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato se estima en la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 9.324.262.191,00), el cual incluye los costos directos e indirectos para la ejecución del contrato (tributos-impuestos, tasas, deducciones y contribuciones, derechos, gravámenes, estampillas, tanto del orden nacional como del orden departamental y municipal, legalización, honorarios o salarios del personal, materiales, etc.). El contrato es a precios unitarios, en consecuencia, el costo total es el resultado de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas por el contratista y recibida a satisfacción por el municipio, por los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda más el valor de los demás pagos a que tenga derecho EL CONTRATISTA en virtud de este contrato. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.-** El cien por

ciento (100%) del valor total del contrafo de obra se cancelará mediante actas suscritas entre el interventor y el contratista, de acuerdo al avance de obra, así: A) **Actas de Avance Mensual**: El valor del contrato se pagará en actas de pago parciales mensuales a partir de un mes (1) de la suscripción del acta de inicio, con amortización del anticipo, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, previa presentación de las respectivas actas de avance e informe de ejecución de obra aprobado por el Supervisor. B) **Acta de Pago Final**. El restante diez por ciento (10%) del valor del contrato se pagará una vez realizado el recibo final y la liquidación del contrato, dentro de las cuales se debe incluir por lo menos la aprobación de la garantía de estabilidad de la obra actualizada y los soportes del pago de las obligaciones derivadas del sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales. **Anticipo:** El municipio entregará un anticipo del Treinta por ciento (30%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:-** Para el manejo del anticipo, y de conformidad a al artículo 2.2.1.1.2.4.1 del decreto 1082 de 2015, el anticipo se manejara a través de un patrimonio autónomo la cual la constituirá el contratista. El porcentaje de anticipo, deberá ser invertido en la adquisición de equipos, insumos, mano de obra y materiales necesarios para el buen desarrollo de la obra en el tiempo requerido. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los recursos entregados por la entidad estatal a título de anticipo dejan de ser parte del patrimonio del Municipio para conformar el patrimonio autónomo. En consecuencia, los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil, los cuales solo podrán ser invertidos en lo dispuesto en el plan de inversión del anticipo, pero en ningún caso en gastos de administración o utilidad del contratista. **PARAGRAFO TERCERO: MANEJO DEL ANTICIPO.-** Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, EL CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato y cuyo beneficiario sea el Municipio de Barrancabermeja, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversión del anticipo aprobado por el Municipio de Barrancabermeja, de conformidad con la reglamentación al respecto, en particular con el Manual de Interventoría. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del interventor. **PARAGRAFO CUARTO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL ANTICIPO.-** Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL MUNICIPIO al CONTRATISTA, serán reintegrados cada mes a la Tesorería del Municipio y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Tesorería. **PARAGRAFO QUINTO: EXCEDENTES DE RECURSOS.-** Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos por concepto de anticipo, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la Tesorería del MUNICIPIO, en la cuenta que para tal efecto disponga EL MUNICIPIO e informa a esta el detalle de la consignación. Los excedentes de recursos aportados por EL CONTRATISTA para atender el pago de la comisión fiduciaria y los gastos inherentes al contrato de fiducia, serán reintegrados al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEXTO: AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.-** El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual, situación que deberá ser controlada por la interventoría. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** El CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para que por intermedio de la tesorería, efectúe Los siguientes descuentos: 1) Estampilla Pro cultura:1.5%; 2) Estampilla pro-hospital: 2%; 3) Estampilla pro-ancianos: 2%; 4) Estampilla pro-desarrollo: 2%; 5) Estampilla pro UIS: 2.0%; 6) Industria y Comercio: 1.0%; 7) Sobretasa estampilla Pro-UIS, Pro-Desarrollo, Pro-Hospital: 0.6%; 8) FONMUR: 0.5% Y 9) FONSECON: 5%. **PARAGRAFO CUARTO:** El CONTRATISTA entregará al interventor copila de la constancia de todo pago que efectué el municipio. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará con cargo al rubro de identificación presupuestal 2.4.3.10.1.1.2.1.1.02-30, por concepto "CD # 16-05615 (Bco de proyectos 20160680810017) PAA 3226 Proceso contractual SI – LP – 003 – 2016 renovación de la red de semaforización en el municipio de Barrancabermeja, con fuente de financiación Crédito Interno, contemplados en la disponibilidad presupuestal 17-01002 de Febrero 22 de 2017. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:** El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción de El MUNICIPIO el total de Las obras objeto del presente contrato, será de diez (10) Meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación. **CLAUSULA SÉPTIMA: PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:** Dentro de los CINCO (5) días calendario siguientes al perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA presentará al interventor, para su aprobación, el programa de trabajo para la ejecución de Las obras contratadas. El programa se elaborará teniendo en cuenta el plazo de ejecución convenido y las condiciones reales de ejecución de las labores; el incumplimiento del mismo acarreará al CONTRATISTA Las sanciones que se convienen en este contrato. **PARÁGRAFO:** Las modificaciones o alteraciones del programa de ejecución serán

Gerson Andrés González Ortiz
Secretario Infraestructura
Diag. 60 Km 1 Vía al Llanito
PBX: (57)+(7) 6115555 / Ext. 1603 - 1605
gerson.gonzalez@barrancabermeja.gov.co

acordadas por las partes y constará por escrito, sin perjuicio de la suscripción del contrato modificatorio a que haya lugar. **CLAUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del interventor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el interventor con el visto bueno del (la) Secretario de Infraestructura en su calidad de ordenador del gasto. En la misma se consignarán clara y detalladamente Las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía Única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, Las obras se reiniciarán dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLAUSULA NOVENA.- CUIDADO Y ENTREGA DE LAS OBRAS:** Desde la suscripción del Acta de Iniciación de Las obras hasta la entrega final de Las mismas, EL CONTRATISTA asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de Las obras o de alguna parte de ellas EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva al MUNICIPIO, Las obras estén en buenas condiciones y estado, de conformidad con Las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del interventor. Dentro del mismo término la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o a El MUNICIPIO por falta de señalización o por deficiencia de la misma. Al finalizar los trabajos EL CONTRATISTA, hará entrega material de las obras ejecutadas al MUNICIPIO, por conducto del interventor, para lo cual informará a éste con antelación de CINCO (5) días calendario a la fecha en que Las obras se encuentren Listas para su aprobación y recibo final. El recibo de Las obras a satisfacción se hará constar en acta suscrita por el interventor y el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de la ejecución de Las obras en la forma pactada en este contrato y del cumplimiento de Las obligaciones establecidas en la Ley, el CONTRATISTA se compromete a: **OBLIGACIONES GENERALES: a)** Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **b)** Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el interventor del contrato; **c)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al MUNICIPIO y a la Autoridad competente, si ello ocurriere. En caso contrario, EL MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** especialmente a: **1)** Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la ley 80 de 1.993., en consecuencia deberán: **A)** Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; **B)** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la entidad le imparta; **C)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; **D)** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos; **E)** NO accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **2)** Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto. **3)** Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (SALUD, PENSIONES, RIESGOS PROFESIONALES), así como, parafiscales (ICBF, SENA, CAJAS DE COMPENSACIÓN), respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual; el contratista estará exento del pago de parafiscales si se dan las condiciones del ART. 7 del decreto 1828 de 2013. **4)** Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario **5)** Cumplir con normas laborales establecidas en el código sustantivo del trabajo respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. **6)** Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, ETC. En consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos. **7)** Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación. Así mismo, forman parte integral de este contrato las obligaciones, contenidas en los pliegos de condiciones definitivos del proceso. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO** Además de pagar oportunamente Las obras objeto de este contrato y de cumplir Las demás obligaciones previstas en la Ley, El MUNICIPIO se obliga especialmente a: **a)** Facilitar al CONTRATISTA Las condiciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; **b)** Recibir oportunamente las obras ejecutadas a su entera satisfacción, por conducto del interventor; **c)** Controlar, por conducto de éste, la calidad de Las obras ejecutadas y el cumplimiento de Los requisitos y especificaciones técnicas correspondientes de Los materiales, equipos y mano de obra . **d)** Pagar el precio. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES.** El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago oportuno de Los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya Lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Así mismo, los aporte a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el

mismo Lapso, cuando a ello hubiere Lugar de conformidad con Las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, el MUNICIPIO adoptará Las medidas e impondrá Las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas pertinentes. **PARÁGRAFO:** El MUNICIPIO se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA. Los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- INTERVENTORIA.** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa, contable, Financiera, Contable y jurídico, de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el interventor contratado para tal fin, quien(es) podrá(n) impartir al CONTRATISTA Las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará Las demás actividades previstas en este contrato y las que se pacten, copia del cual el MUNICIPIO remitirá inmediatamente al CONTRATISTA. En todo caso, el interventor responderá por el recibo a satisfacción de Las obras objeto de este contrato. Las divergencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y el interventor, serán dirimidas por el (la) Secretario de Infraestructura en su calidad de ordenador del gasto. El interventor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de Las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de El MUNICIPIO ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de Las obras contratadas, salvo situaciones de urgencia o emergencia debidamente comprobadas; sin perjuicio de la celebración de Los contratos modificatorios a que haya Lugar. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y el CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si el CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el interventor, el MUNICIPIO podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de Las multas y sanciones a que haya Lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El control de Los trabajos por el interventor no exonera ni disminuye la responsabilidad del CONTRATISTA, así como tampoco Limitan su autoridad y dirección de la obra. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- El interventor rendirá al MUNICIPIO los informes que se pacten. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Toda orden o sugerencia del interventor al CONTRATISTA será escrita excepto en situaciones de urgencia en Las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- MATERIALES Y CALIDAD DE LA OBRA: a)** Los materiales y elementos utilizados en la obra deben ser de óptima calidad y acordes con el objeto del contrato. Toda obra rechazada por deficiencia en los materiales o elementos deberá ser corregida por cuenta y riesgo del CONTRATISTA dentro del término que se fije para tal fin. **b)** Los equipos a utilizar por EL CONTRATISTA deben ser adecuados para el desarrollo de la obra; EL MUNICIPIO, sustentadamente, por conducto del interventor, podrá solicitar su cambio o reparación si ellos son inadecuados o ponen en peligro al personal o constituyen obstáculo para la ejecución del contrato. **c)** Si el CONTRATISTA no acata Las solicitudes a que se refieren los literales anteriores, el MUNICIPIO efectuará Los cambios y reparaciones necesarias, cuyos costos serán asumidos por el CONTRATISTA, sin que tenga derecho a objetarlos ni a reclamación alguna. **d)** Si con posterioridad al recibo final de la obra resultaren deficiencias imputables al CONTRATISTA, éste se obliga a efectuar Las reparaciones por su cuenta y riesgo durante el periodo de la garantía de estabilidad; **e)** En ninguno de Los eventos previstos en esta cláusula habrá Lugar a pagos adicionales, reajustes o modificaciones de precios. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener Los materiales, maquinaria y obras provisionales que hayan sido colocados para la ejecución de Las obras, durante todo el tiempo que sea necesario y no podrán ser retirados sin autorización del MUNICIPIO, por conducto del interventor, a menos que la obra se encuentre debidamente terminada, aprobada y entregada. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista solo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO, la cual requerirá concepto previo del interventor y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato, una vez ejecutoriado. El CONTRATISTA y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que autorice la cesión y allegarán al MUNICIPIO copia del mismo dentro de Los CINCO (5) días hábiles. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del MUNICIPIO y presentar a éste, dentro de Los CINCO (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la garantía Única otorgada a través de una entidad bancaria o compañía aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO**. La Garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Esta Garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El Valor de la Garantía por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **3.ESTABILIDAD DE LA OBRA**: Esta Garantía debe estar vigente por un término de cinco (5) años contado a partir de la suscripción del acta de recibo

Gerson Andrés González Ortiz
Secretario Infraestructura
Diag. 60 Km 1 Vía al Llanito
PBX: (57)+(7) 6115555 / Ext. 1603 - 1605
gerson.gonzalez@barrancabermeja.gov.co

definitivo de las obras. El valor de la garantía será por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **4. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**, por una cuantía equivalente al 100% del monto que reciba el contratista a titulo de anticipo, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. 5. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL;** por una cuantía equivalente al 5% del valor del contrato, la cual deberá mantener vigente durante el periodo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.-** Sin necesidad de requerimiento previo del MUNICIPIO, el CONTRATISTA deberá reponer Las garantías cuando el valor de Las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el MUNICIPIO podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar o prorrogar las garantías. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, el MUNICIPIO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 10% del valor del contrato. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el Art. 77 de la ley 80 de 1993, y el Art 86 de la ley 1474 de 2011. Previamente a la imposición de la multa, EL MUNICIPIO requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte Las pruebas pertinentes, de conformidad al procedimiento regulado para tal fin en la ley vigente. De Las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO.-** La causación o exigibilidad de Las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de Las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos Los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento consagrado en el Manual de Contratación vigente. EL MUNICIPIO hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de Las sumas adeudadas al contratista, haciendo efectiva la garantía Única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el Art. 77 de la ley 80 de 1993, y el Art 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se Logra acuerdo sobre su entendimiento, el MUNICIPIO lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos, el MUNICIPIO reconocerá Las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA, si hubiere Lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del interventor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones al contrato y Las partes no Llegaren a un acuerdo, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir obras. En todo caso, la modificación se sujetará a Las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido. so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de Las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco Los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad resultante del procedimiento de selección del contratista; Los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. El MUNICIPIO reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA por causa de la modificación, si hubiere Lugar a ellas. **PARÁGRAFO 1.-** En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados o cuando a mediante acta el supervisor y/o interventor o el ordenador del gasto así lo determinen, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por el término indispensable. **PARÁGRAFO 2.-** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos Legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO 3.-** Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía Única y el registro presupuestal, si se requiriere. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por Las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional en su publicación en la página del SECOP y cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO 4.-** Toda adición o modificación del

contrato requerirá concepto previo no vinculante del interventor. **PARÁGRAFO 5.**- El CONTRATISTA acreditará al MUNICIPIO el cumplimiento de Los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO 6.**- Si Las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su Liquidación. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además. de Los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de Los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en Los contemplados por Los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la Ley. El MUNICIPIO reconocerá al CONTRATISTA Las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere Lugar a ellas. **PARÁGRAFO.**- Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de Las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del interventor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD.** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO, previo concepto no vinculante del interventor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. EL MUNICIPIO también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el Art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del Art. 5° de la ley 80 de 1993, en el Art. 61 de la ley 610 de 2000, en el Art. 1 de la ley 828 de 2003, en la ley 842 de 2003 (protección ingeniería nacional); o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida por etapas (contratos de obra, concesión), y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la ley, el municipio hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el municipio continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. la declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el estatuto general de contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las obras ejecutadas a satisfacción del municipio y los elementos fabricados o en proceso de fabricación aceptables para el municipio o indispensables para que éste pueda culminar la obra, de acuerdo con los precios pactados en el contrato, todos los cuales se relacionarán y recibirán mediante acta que suscribirán el interventor y el contratista con el visto bueno del(la) Secretario de Infraestructura en su calidad de ordenador del gasto. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RECLAMOS:** Los reclamos que el CONTRATISTA considere pertinente hacer seguirán el siguiente procedimiento: **a)** Deberán elevarse por escrito, sustentadamente, por conducto del interventor, dentro de Los cinco (5) días calendario siguientes a Los hechos que Los generan; **b)** Mientras se tramita y decide la reclamación no podrá suspenderse la ejecución del contrato, por causa de la misma, a menos que el MUNICIPIO lo ordene; **c)** La oportunidad para elevar reclamaciones se extingue con la liquidación del contrato; por consiguiente, con posterioridad a ella no se aceptará ni tramitará reclamación alguna distinta de Los pagos pendientes por realizar; **d)** Recibida la reclamación el MUNICIPIO se pronunciará respecto a la misma. PARÁGRAFO: La falta de cualquiera de Los requisitos a que se refieren Los Literales a) y c) ocasionará el rechazo de la solicitud. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante Los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA.** Cuando no fuere posible solucionar Las controversias en la forma prevista, Las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros en la forma establecida en el artículo 118 de la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes. Los costos de Los árbitros serán asumidos por igual tanto por el MUNICIPIO como por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se Liquidará de común acuerdo por Las partes dentro de Los seis (6) meses siguientes contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el interventor preparará el acta correspondiente. En esta etapa Las partes acordarán Los ajustes, Revisiones y reconocimientos a que haya Lugar. En el acta de Liquidación constarán, además, Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que Llegaren Las partes para poner fin a Las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la Liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARÁGRAFO.** - El interventor del contrato verificará el cumplimiento de Las obligaciones impuestas por el

Gerson Andrés González Ortiz
Secretario Infraestructura
Diag. 60 Km 1 Vía al Llanito
PBX: (57)+(7) 6115555 / Ext. 1603 - 1605
gerson.gonzalez@barrancabermeja.gov.co

artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del CONTRATISTA y adoptará Las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de Las sanciones establecidas por el artículo 10 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y articulo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la Liquidación deberá disponerse, cuando menos, de Los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de Las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de Los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía Única de cumplimiento. En el acta de Liquidación se dejará constancia de: 1. Entrega de Las obras por parte de EL CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del MUNICIPIO. 2. Las reformas en el plazo y precios si Las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores, con indicación de Las actas parciales de recibo de obra 4. Pagos de Seguridad Social y Parafiscales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.-ASPECTOS AMBIENTALES Y DE SALUD OCUPACIONAL:** El CONTRATISTA y sus subcontratistas se obligan a cumplir Las normas y aplicar Las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro Las personas, Las cosas y el ambiente, respondiendo por Los perjuicios que se causen y le sean imputables y se responsabilizará por cualquier daño del medio ambiente que se ocasione por la realización de Las obras durante el proceso constructivo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- VEEDURÍA CIUDADANA:** El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de Las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato Los siguientes documentos: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el acto de adjudicación, (h) el contrato; (i) los planos y especificaciones de obra entregados al Contratista. (j) las normas de construcción (k) estudios del sector y las actas, así como cualquier otro documento emanado de las partes durante la ejecución. **PARÁGRAFO**: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al municipio por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente y los demás a que haya lugar en los términos definidos en la ley. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleva a escrito. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal y la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes salvo que se trate de la contratación con recursos y vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica de presupuesto, 2. La aprobación de la garantía única, 3. La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, cuando corresponda. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere, además, su publicación en la página del SECOP y pagar las estampillas y demás contribuciones que dé lugar el presente contrato, requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega de Las constancias de pago respectivas, lo cual deberá efectuar el CONTRATISTA dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja a los 07 MAR 2017

El Municipio

GERSON ANDRES GONZÁLEZ ORTIZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

El Contratista

UNIÓN TEMPORAL CONSTRUSEMAFOROS
NIT. 901.057.402-1
R/L: JORGE TRUJILLO NIÑO
C.C. 13.893.413 De Barrancabermeja

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó y elaboro aspectos juridicos	Jessie Moreno Salom - Angélica Martinez Rojas		
Revisó aspectos técnicos	Juan Carlos Rincón Lozano		
Aprobó:	Gerson Andrés González		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			